levantará la correspondiente acta y se podrán registrar oficialmente los acuerdos interpretativos, remitiendo copia duplicada del acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de reenvío al Depósito de Convenios y Acuerdos en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En caso de desacuerdo, los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del Convenio se resolverán, a petición de parte;

por la jurisdicción competente.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 8.º La escala salarial vigente en 1986 para el personal de la Obra Agrícola será la que, en cómputo anual, a continuación se

Grupos y categorías	Salario anual Pesetas
Jefe Administrativo Oficial Administrativo Auxiliar Administrativo Jefe de Almacén Encargado y Capataz Conductor Mecánico Mozo Almacén Conserje y Portero Telefonista Representante Titulado superior Titulado medio	1.247.774 992.773 872.523 1.173.054 976.463 860.312 860.312 860.312 1.383.000

La precedente escala de salarios garantizados comprende doce mensualidades de haber, así como cuatro y media mesadas más de haber correspondiente a las gratificaciones extraordinarias de primer semestre y Navidad, gratificación por vacaciones y participación en beneficios.

Cualquier mejora que se establezca en el futuro por disposición legal, a partir de la vigencia de este Convenio, podrá compensar las condiciones económicas establecidas, siempre que sean superiores

condiciones económicas establecidas, siempre que sean superiores a aquéllas en cómputo anual.

En los salarios anuales garantizados expresados quedan absorbidos los pluses y gratificaciones voluntarios hasta el presente existente por lo que el régimen retributivo de los empleados todos será el que dimana de la aplicación de este Convenio.

Art. 9.º Pluses funcionales.—El artículo 35 del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1985, a virtud del presente, tendrá el siguiente tenor literal:

Los Mozos de Almacén, cuando se encuentren solos al frente de una dependencia, percibirán un complemento funcional del 10 por 100 sobre su haber base.

Los Mozos que se auxilian en su trabajo de vehículos mecáni-cos, efectuando con los mísmos el transporte y distribución de mercancias, percibirán un plus funcional del 10 por 100 de su haber mensual.

Asimismo los Encargados de Almacén que procedan de la categoría de Mozo, en los que concurran las mismas circunstancias que las precedentemente expuestas para éstos, percibirán un complemento de igual naturaleza funcional del 5 por 100 sobre el haber base.

haber base.

Igualmente, el personal que realice funciones de inspección percibirá un complemento anual de 108.000 pesetas, prorrateable por meses efectivamente trabajados en dichas funciones.

La percepción de estos complementos depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidado.

Art. 10. Plus de calidad.—Se acuerda adicionar, bajo este rubro, en el Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1985, un artículo 35 bis con el siguiente tenor: Los Auxiliares y Oficiales Administrativos, por razones de especial Auxiliares y Oficiales Administrativos, por razones de especial actividad que desarrollan, percibirán un plus de calidad consistente en 48.000 pesetas anuales, los Auxiliares, y de 24.000 pesetas, los Oficiales, que será abonado en doceavas partes.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 11. Ayuda escolar.-La establecida en el artículo 61 del Convenio publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1985, se acuerda tenga la cuantía anual de 17.000 pesetas

anuales, suprimiéndose el límite de edad respecto de los beneticiarios hijos de empleados, y haciendo extensiva la misma a los empleados que cursen estudios oficialmente reconocidos y que

empleados que cursen estudios oficialmente reconocidos y que fueran estimados de interés por la Entidad propietaria.

Art. 12. Se eleva a 20.000 pesetas mes la ayuda por hijos disminuidos físicos y psíquicos establecida en el artículo 62 del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1985.

Art. 13. La gratificación extraordinaria con motivo de las fiestas patronales de las localidades en las que estuvieren destinados los empleados, prevista y regulada en el artículo 64 del Convenio Colectivo que se revisa, pasará a tener la cuantía de 30.000 pesetas anuales.

Convenio Colectivo que se revisa, pasará a tener la cuantía de 30.000 pesetas anuales.

Art. 14. Salidas, viajes y dietas.—El artículo 68 del Convenio que se revisa deberá entenderse, por su adecuación en el tiempo, el que las dietas completas lo son de 4.200 pesetas, cuando el desplazamiento comprenda la jornada completa y durante la misma se realicen las dos comidas principales y se pernocte, o de 1.400 pesetas cuando sólo comprenda media jornada o se realice durante dicho período pernocta o una de las comidas principales.

Art. 15. Se acuerda elevar la indemnización económica por kilómetro recorrido en comisión de servicio, utilizando el vehículo propio, cifrándola en 21 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 16. Ayuda para la adquisición de vivienda.—La establecida en el artículo 70 del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1985, deberá entenderse, a partir de la publicación del presente que consiste en cinco puntos sobre los intereses que deban satisfacer los empleados por préstamos para adquisición de la vivienda habitual y permanente y con los mismos requisitos y condiciones previstos en el artículo de referencia.

CAPITULO V

Acuerdos adicionales

Salario-hora.—A los solos efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 26, apartado 5, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores se hace constar expresamente que la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales es la que en la tabla salarial se expresa, en función de las horas anuales efectivas de trabajo, y que comporta el número de 1.826 horas con 27 minutos, no haciendose figurar los complementos salariales personales como tampoco los funcionales.

ACUERDO FINAL

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las representaciones legítimas de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, y por el Comité de Empresa y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, quienes, reuniendo las condiciones de legitimización establecidas en los artículos 87 y 88 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se reconocieron mutua y reciprocamente como interlocutores para la negociación del Convenio, en sesión de constitución de la Comisión deliberadora, celebrada el día 21 de marzo de 1986, y hacen constar que el Convenio, en todo su articulado ha sido suscrito por unanimidad de ambas representaciones unanimidad de ambas representaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.349/1983, promovido por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1983. 18319

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.349/1983, interpuesto por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1983, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Astilleros Españoles, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 6 de octubre de 1983, la que anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y debemos

的复数形式 1000 mm 1000 mm

declarar y declaramos el derecho de la actora a percibir la prima adicional de 9,5 por 100 en el buque carguero 249 "Mar Liguria", al amparo de la Orden de 13 de febrero de 1981; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audien-18320 cia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 140/1982, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 11 de enero de 1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/1982, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 11 de enero de 1982, de este Ministerio, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1983, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Hidroeléc-trica Española, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 11 de enero de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, de fecha 2 de junio de 1981, sobre derechos de acometida de energía eléctrica de un edificio sito en calle Ramón Gallud, número 28, de Torrevieja (Alicante), debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos administrativos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración demandada del presente recurso, sin hacer especial mención en cuanto a las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audien-18321 cia Nacional en el recurso contencioso administrativo números 23.842 y 52.589 acumulados, promovido por «Riegos de Levante Margen Derecha del Río Segre» e «Hidroeléctrica, Sociedad Anónima», respectiva-mente, contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1982.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 23.842 y 52.589 acumulados, interpuesto por «Riegos de Levante Margen Derecha del Rio Segre» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», respectivamente, contra resolución de 3 de noviembre de 1982 de este Ministerio, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la nulidad absoluta de la resolución del Ministerio de Industria y Energia de 3 de noviembre de 1982, dictada en el recurso de alzada interpuesto por "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" contra la notificación de la resolu-ción de una consulta formulada por OFILE de fecha 27 de

noviembre de 1973, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audien-18322 cia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.129, promovido por «Compaña Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22,129, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la "Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1981, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos al igual que la resolución de la Dirección General de Energía de 8 de marzo de 1980, confirmada por la primera, declarando el derecho del recurrente a obtener las primas por nuevas construcciones de la central hidroeléctrica de Iznajar, sin coeficiente reductor alguno por la participación del Estado, sin coeficiente reductor alguno por la participación del Estado, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ÔRDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audien-18323 cia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 723/1981, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energia de 12 de mayo de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 723/1981, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energia de 12 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1983, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra Resolución del Director general de la Energía de 12 de mayo de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado por la Entidad actora, contra Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, sobre derechos de acometida de energia eléctrica, en un edificio sito en Alicante, debemos declarar y declaramos dichos acros administrativos con-